



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Catorce (14) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2019-00323-00-C**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: RICARDO ARTURO ALEY PÉREZ C.C. No. 8.533.553**

**DEMANDADO: RODOLFO ENRIQUE MACCHI MOLINA C.C. No. 72.016.793**

**INFORME DE SECRETARIA:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que la parte ejecutante no cumplió con las actuaciones posteriores al auto emitido por este Despacho en fecha 07/12/2021, Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2021, este Despacho atendió la solicitud de sustitución de poder presentado por el Dr. JOHN JAIRO NIÑO FONTALVO, identificado con C.C. No. 72.242.308 y portador de la T.P. No. 301.417 del C.S.J., apoderado judicial del señor RICARDO ARTURO ALEY PEREZ, a favor del Dr. HUGO LASCARRO POLO, identificado con C.C. No. 1.140.818.542 y portador de la T.P. No. 266.900 del C.S.J., sin que hasta la fecha la parte demandante haya presentado alguna otra solicitud o requerimiento.

Habida cuenta que no se reúnen los presupuestos procesales para seguir adelante con la ejecución en el curso de este proceso, por encontrar que la parte demandante no cumpliera con la carga procesal impuesta, ya habiendo transcurrido el termino para ello sin que se haya surtido en debida forma la notificación, se advierte que hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo ordenado artículo 317 Código del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior este Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el Art. 317, numeral 2 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso; previa cancelación del arancel judicial.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

**CUARTO:** Entréguese a la parte demandada en caso de existir, títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, si no se encontraran embargados; deno ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de los mismos.

**QUINTO:** Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demandasino pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde lanotificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 17 de Julio de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 113  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE